



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Fecha	09 de mayo de 2024	Hora	3:00 PM
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00023 00	
DEMANDANTE:	GURGEN ALEXIS AGUDELO ALFONSO
DEMANDADO:	ENSAMBLES Y ADORNOS S.A.S.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante: GURGEN ALEXIS AGUDELO ALFONSO Apoderado: CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ. T.P. 152.873 C.S.J.
Demandado: ENSAMBLES Y ADORNOS S.A.S. Representante Legal: LUZ ELENA ZAPATA CANO. C.C. 43.015.514 Apoderado: DAVID ANDRES MESA GOMEZ. T.P. 44.551 C.S.J.
Se declara abierta la audiencia; comparecen las partes y sus apoderados judiciales, tal como consta en el registro de video que se anexa al acta.

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
Las partes llegaron a acuerdo conciliatorio y tenido en cuenta que lo que se discute son derechos inciertos y discutibles, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del C.S.T y artículo 77 del CPTYSS. procederá el Juzgado a su aprobación.			
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,			
RESUELVE			
PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN al cual han llegado las partes, el demandante GUSRGEN ALEXIS AGUDELO ALFONSO, identificado con C.C. 1.017.201.106 y la sociedad			

demandada, representada legalmente por la señora LUZ ELENA ZAPATA CANO, identificada con C.C. 43.015.514, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, de radicado 05001310501820200002300

SEGUNDO: El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho, es el siguiente:

Las partes acuerdan conciliar la totalidad de las pretensiones, en la suma de \$24.000.000, los cuales serán consignados por la sociedad demandada, el día 30 de mayo de 2024, en la cuenta de ahorros de propiedad del demandante en Bancolombia Nro. 25540139175, para lo cual deberá allegar al correo electrónico de la empresa, a través de su apoderado el certificado de cuenta vigente

SEGUNDO: Precisar que el acuerdo plasmado en esta audiencia presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada.

TERCERO: SE ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión SIGLO XXI.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

LINK DE LA AUDIENCIA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/386e2b23-6cb5-4e08-97eb-5728c8fd1077>
- **Número de proceso:** 05001310501820200002300
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 9/26/2051 11:00:09 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/10/2024 11:00:09 AM
- **Palabras claves:** N/A

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/f6787c40-7446-4524-b08a-8fc1ff67871e>
- **Número de proceso:** 05001310501820200002300
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/26/2051 11:01:54 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/10/2024 11:01:54 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA